Recurso 40/2022
Resolución 143/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de febrero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA, S.C.A.** contra la propuesta de adjudicación del contrato denominado "Servicio de conserjería y mantenimiento básico en los puntos limpios de la Rinconada y San José de la Rinconada", convocado por el Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla), (Expte. 3728/2021) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de abril de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento, poniéndose ese mismo día los pliegos a disposición de los interesados en el citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 192.000 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, la mesa de contratación, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2021, propone la adjudicación del contrato a la entidad SEARO SERVICIOS GENERALES S.L. El acta de la sesión se publicó el 14 de diciembre de 2021 en el perfil de contratante.

SEGUNDO. El 4 de febrero de 2021, la entidad NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA, S.C.A. presentó en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra la citada propuesta de adjudicación del contrato según aparece en el suplico de la misma. No obstante, anteriormente se había interpuesto recurso, sustancialmente idéntico, el recurso 573/2021, que dio lugar a la resolución 47/2022, el cual se inadmitió por no resultar el acto susceptible de impugnación.

El recurso, aún siendo sustancialmente igual al anterior citaba como novedad en el antecedente de hecho primero la resolución de adjudicación de fecha 2 de febrero de 2022, sin embargo, mantiene el siguiente suplico:

"Conforme al art. 153,3 LCSP, Que se tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos que al final de este escrito se señalan, se sirva admitirlo y tener por interpuesto recurso especial en materia de contratación frente la propuesta de la mesa de contratación en la licitación de los servicios de conserjería y mantenimiento básico en los puntos limpios de la Rinconada y San José de la Rinconada".

Dado que la propuesta de adjudicación, como objeto del recurso, ya había sido objeto del anterior recurso, habiendo sido inadmitido el mismo, la Secretaría del Tribunal procedió a requerir subsanación a la entidad recurrente, conforme al art. 51.2 LCSP, y 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPER), para que aportase en el plazo de tres días hábiles, copia del acto expreso que se recurre, en base a lo establecido en el artículo 51.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se le advertía que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, del artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación se presentará en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de Contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios. Al que puede acceder a través de la siguiente URL: https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/consejeria/adscritos/ tarc.html".*

Consta que la notificación fue puesta a disposición de la recurrente el día 16 de febrero de 2022, fue leída ese mismo día, sin que en el plazo de los 3 días hábiles se haya procedido a subsanar.

TERCERO. Asimismo, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, se ha recibido en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla) no ha manifestado que disponga de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, dada su condición de licitadora en el procedimiento

TERCERO. Acto recurrible

El recurso se interpone contra la propuesta de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros y pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública.

Por tanto, si bien el recurso se refiere a un contrato de servicios susceptible del recurso especial al amparo del artículo 44.1 a) de la LCSP, respecto del acto impugnado, como se ha expuesto en los antecedentes, en el suplico aparece la propuesta de adjudicación.

Al respecto, el artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto del recurso *«Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».*

El acto recurrido, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación. Es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Tribunales administrativos de contratación pública, que la citada propuesta no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 b) del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 157.6 de la LCSP establece, en el procedimiento abierto, que *«La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión»*. Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de aquella no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado; toda vez que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni genera indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación. En este sentido, el artículo 44.3 de la LCSP dispone que *«Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación»*.

En consecuencia, concurriría la causa de inadmisión al igual que ocurrió en el recurso 573/2021, que dio lugar a la inadmisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación.

No obstante, al haberse expuesto en el antecedente de hecho segundo que se había producido la adjudicación, pese a no recurrirse expresamente, se otorgó plazo de subsanación a la entidad recurrente de acuerdo con el artículo 51.2 de la LCSP, para que acompañase "*la copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado*".

El apartado segundo del citado artículo señala la procedencia de dar por desistido de su petición en caso de no acompañar los documentos preceptivos en el plazo concedido. En este caso, consta en el expediente tramitado por este Tribunal, que se solicitó la subsanación, mediante requerimiento de fecha 16 de febrero de 2022, notificado este mismo día a la recurrente a través de la dirección electrónica habilitada, habiendo sido aceptada la notificación el mismo día según certificado de los Servicios de Notificaciones Electrónicas. Transcurrido el plazo concedido sin haber aportado el documento solicitado, procede tener por desistida a la recurrente.

Por todo lo anterior, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Tener por desistida del recurso especial en materia de contratación a la entidad **NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA, S.C.A.** con relación al procedimiento de contratación denominado "Servicio de conserjería y mantenimiento básico en los puntos limpios de la Rinconada y San José de la Rinconada", convocado por el Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla), (Expte. 3728/2021), por no haber subsanado en plazo.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.